

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULAR.

Sección de Fomento.

Montes.

Para dar cumplimiento á lo que previene el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 ha dispuesto este Gobierno civil que las terceras subastas de los aprovechamientos de árboles que quedaron sin enagenar por no haberse interesado en la primera ni segunda ningún licitador, tengan lugar en los días y horas que en el siguiente estado (1) se determina, procurando los señores Alcaldes arreglarse á las condiciones publicadas en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 32, que corresponde al día 7 de Agosto último, y de instruir el oportuno expediente en la forma y con los documentos que se exigen en circular de este Gobierno, inserta en el expresado «Boletín», que se dá por reproducida.

Logroño 28 de Marzo de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez.

SECCION DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á in-

(1) Continúa el esta lo en la 3.ª y 4.ª pagina.

forme de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de faltar la debida autorización en las filiaciones de reclutas disponibles remitidas por la Comisión provincial de Barcelona al Jefe de la Caja de aquella provincia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capitán general de Cataluña á causa de que la Comisión provincial de Barcelona remite al Jefe de la Caja de recluta sin firma ni autorización alguna las filiaciones de los que deben ingresar en los batallones de depósito.

Había el Comandante de dicha Caja llamado la atención de la Autoridad superior militar sobre el hecho indicado, y en su consecuencia dispuso aquella que las filiaciones se entregaran á los Jefes de los Batallones para que cumpliesen el párrafo cuarto del art. 124 de la ley de Reemplazos, y al mismo tiempo se dirigió al Ministerio de la Guerra á fin de que gestionase lo conveniente sobre el particular.

La Sección cree que es fácil de resolver la cuestión suscitada. El art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 declara que la presencia de los reclutas disponibles en la capital es voluntaria, si bien les exige acudir cuando y donde el Jefe de su batallón de depósito les designe para rectificar su filiación, etc.; lo cual indica que aunque los reclutas no ingresen en Caja, deben ir precedidos de las correspondientes filiaciones al presentarse en los batallones de depósito.

Que tal es el espíritu de la ley lo demuestra que el art. 129 dis-

pone que los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los quintos lleven á la capital las filiaciones de todos los reclutas disponibles que han de ingresar en los batallones de depósito, y es indudable que siendo dichas filiaciones documentos oficiales, deben remitirse autorizadas por las personas que las expiden, ó sea por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno de los Alcaldes.

El art. 133 de la ley dispone que los Secretarios de las Comisiones provinciales entreguen las relaciones de los reclutas disponibles que ingresen en los batallones de depósito; y como éstas tienen por precisión que ir acompañadas de las filiaciones, los Secretarios de las Comisiones provinciales han de entregarlas en la misma forma, esto es, debidamente autorizadas, á los Comandantes de las Cajas.

Las filiaciones de los reclutas disponibles que por cualquier circunstancia ingresen directamente en Caja procede que sean autorizadas por los Secretarios de las Comisiones, porque en estas corporaciones se forman.

En su virtud la Sección opina:

1.º Que las filiaciones de los reclutas disponibles que no ingresen en la Caja deben autorizarse por los Ayuntamientos.

2.º Que las de los que ingresen directamente en Caja deben ir autorizadas por los Secretarios de las Comisiones provinciales.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á su escrito de 21 de Mayo de 1882. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Delegación de Hacienda.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Siendo esta la época de hacer en los amillaramientos las altas y bajas que por compra, herencia, legado etc. se hayan producido durante el actual ejercicio, considera oportuno esta Delegación recordar á los Sres. Alcaldes y funcionarios que entienden en la formación del reparto por contribución territorial, que según el art. 175 del Reglamento provisional del Impuesto de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, no pueden hacerse aquellas sin la previa presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago á la Hacienda del impuesto correspondiente al acto traslativo de adquisición ó transferencia, bajo la pena de 10 á 50 pesetas que establece, la cual se impondrá sin contemplación alguna, á los funcionarios que den lugar á ello por no cumplir con lo taxativamente dispuesto en el art. citado.

Mas como el párrafo 2.º del repetido artículo previene el caso de que la transmisión se haya verificado verbalmente sin que exista documento público ó privado en que se consigue, es de advertir, que si esto ocurre deberán presentar los interesados una declaración firmada en la que aparecerá necesariamente la circunstancia de haber satisfecho el Impuesto.

Logroño 2 de Abril de 1884.

—El Delegado de Hacienda,
Luis María de Robles.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Abril de 1884.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
4437	Narciso Santa María.	Ciriñuela.	Clero.	Rústic	18	10	Abril.	1884	10	
4438	Idem.	Idem.							8	75
4439	Idem.	Idem.							20	
4440	Romualdo Robredo.	Ezcaray.							17	37
4442	Ignacio Marín.	Grañón.							65	
4443	Idem.	Idem.							31	25
4444	Paulino Gómez.	Idem.				11			14	63
4445	Modesto Merino.	R. del Camino.							21	50
4446	Teodoro Gómez.	Villarta Quintana.							94	25
4447	Gregorio Ibergallanta.	Grañón.							62	50
4449	V. de José León Azpéitia.	Herramélluri.							12	63
4450	Francisco Murillo.	Grañón.							75	
4451	Valentín Blas.	Ezcaray.							7	25
4452	Idem.	Idem.							16	
4453	Gregorio Ibáñez.	Munilla.							7	62
4454	Idem.	Idem.							8	50
4456	Benito Díez.	Cirueña.				12			13	75
4457	Idem.	Idem.							75	25
4458	Gregorio Melchor.	Grañón.							31	37
4460	Julián Chinchetru.	Idem.							21	50
4461	Gregorio Melchor.	Idem.							4	25
4462	Idem.	Idem.							5	
4463	Agustín Arenas.	Santo Domingo.				13			25	12
4464	Idem.	Idem.							150	50
4466	Agustín Alonso.	Idem.							100	12
4469	Francisco Murillo.	Grañón.							11	87
4470	Guillermo Dabalillo.	Idem.							8	75
4471	Idem.	Idem.							6	25
4472	Idem.	Idem.							7	50
4474	Idem.	Idem.							8	75
4475	Idem.	Idem.							12	37
4477	Domingo García.	Ventosa.				13 y 18	15		10	74
4478	Idem.	Idem.				18			3	62
4479	Idem.	Idem.							6	25
4480	Francisco Gómez.	Santo Domingo.							327	62
4481	Idem.	Idem.							188	
4482	Casimiro Soler.	Idem.					23		90	37
4483	Idem.	Idem.							62	50
4484	Lino Moreno.	Arnedillo.					15		4	37
4485	Idem.	Idem.							3	50
4486	Idem.	Idem.							5	12
4487	Pedro Repes.	Casalareina.							200	
4488	Aniceta Bolinaga.	Santo Domingo.					16		93	75
4489	Manuel Angulo.	Idem.							162	50
4490	Benito Amelivia.	Idem.							275	
4491	Alejandro Ruiz.	Ezcaray.							162	62
4492	Lorenzo Ruiz.	Santo Domingo.							7	50
4493	Justo Ruiz.	Idem.							255	37
4494	Juan Villar.	Idem.							51	25
4495	Julián Villarejo.	Idem.							25	12

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
4496	Emeterio Serrano.	Santo Domingo.	Clero.	Rústic	18	16	Abril.	1884	62	37
4497	Lázaro Arenas.	Idem.							266	75
4498	Idem.	Idem.							11	87
4499	Fausto Bartolomé.	Idem.							7	25
4501	Cayetano Marín.	Idem.							180	75
4502	Idem.	Idem.							111	37
4503	Eleuterio Ruiz.	Molino de Ocón.				17			10	25
4504	Idem.	Idem.							12	63
4505	Idem.	Idem.							5	38
4506	Dimas Muntiel.	Idem.							11	26
4507	Canuto Fernández.	Calahorra.							6	12
4508	Bruno Comás.	Idem.							250	50
4510	Pablo García.	Idem.				16 y 18			45	
4514	Casimiro Solar.	Santo Domingo.				18			12	50
4515	Idem.	Idem.							50	37
4516	Idem.	Idem.							42	50
4517	Idem.	Idem.							32	50
4518	Idem.	Idem.							26	87
4519	Idem.	Idem.							18	75
4520	Casimiro Gonzalo.	Anguta.							7	37
4521	Gregorio Melchor.	Grañón.							32	63
4522	Idem.	Idem.							5	
4523	Idem.	Idem.							25	12
4524	Idem.	Idem.							5	
4525	Manuel Alonso.	Idem.							10	
4526	Tomás García.	Idem.							11	50
4527	Pedro Villar.	Idem.							37	50
4528	Eleuterio Díez.	Santurdejo.					20		337	95
4529	Clemente Saesju.	Ventosa.					24		21	37
4530	Clemente Sanjuan.	Idem.							12	87
4532	Raimundo Díez.	Santurdejo.					20		32	50
4533	Gaspar Frades.	Idem.							26	25
4534	Manuel S. Martín.	Idem.							18	75
4535	Francisco Nanclares.	Idem.							26	25
4536	An. onio S. Martín.	Idem.							175	
4537	Modesto Martín.	Idem.							122	50
4538	Domingo Valgañón.	Idem.							41	25
4539	Eugenio Arenas.	Idem.							41	25
4540	Eleuterio Díez.	Idem.							11	25
4541	Francisco Nenclares.	Idem.							132	50
4542	Silvestre Quintanilla.	Idem.							38	75
4547	Casimiro Solar.	Idem.					23		25	25
4548	Idem.	Idem.							12	62
4549	Idem.	Idem.							6	25
4550	Idem.	Idem.							13	87
4551	Isidro García.	Ventosa.							8	87
4552	Cipriano Nalda.	Haro.							3	62
4553	Idem.	Idem.							5	50
4554	Idem.	Idem.							10	75
4555	Idem.	Idem.							5	12
4556	Idem.	Idem.							10	25
4557	Idem.	Idem.							8	87
4558	Casimiro Solar.	Idem.							25	
4559	Idem.	Santo Domingo.							37	50
4560	Pascual Garoña.	Casalareina.							312	62
4561	Fermin Salazar.	Idem.							162	50
4562	Idem.	Idem.							127	50
4563	Venancio Martínez.	Grañón.							42	50
4564	Idem.	Idem.							25	

ESTADO de los aprovechamientos de leñas y árboles que se han de enagenar en terceras subastas por no haber tenido licitadores en las segundas bajo el tipo de tasación que se expresa en el mismo y condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 32 correspondiente al día 7 del próximo pasado mes de Agosto de 1883.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	CLASE DEL APROVECHAMIENTO.			Tasación Pesetas.	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN.	TIEMPO PARA LA EJECUCION		MES, DIA Y HORA EN QUE SE HA DE VERIFICAR LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.	
		Clase.	Metros cúbicos.	Esterios			Especie.	de la corta.			del arrastre.
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.											
Daroca.	Moncalvillo.	Maderas.	89	»	Haya.	200	Subasta.	2 meses.	un mes.	Abril 15, á las 11 de la mañana.	Procedentes de sesenta hayas señaladas con el marco real en el sitio-continuación del año anterior.
		Leñas ramaje.	»	45	Haya.						
Navarrete.	Dehesa la verde.	Leñas gruesas.	»	560	Encina	2900	Subasta.	5 meses.	2 meses.	Abril 16, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de todo los pies existentes en la parte N. E. del monte, continuación y en la misma forma que los anteriores.
		Leñas ramaje.	»	700	Encina						
PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.											
Brieva.	Roñas y Matas.	Maderas.	101	»	Haya.	200	Subasta.	2 meses.	un mes.	Abril 15, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán de cincuenta hayas señaladas con el marco en los rodales contiguos á la corta anterior.
		Leñas.	»	60	Haya.						
Ventrosa.	Villar de Yedro.	Maderas.	245	»	Haya.	350	Subasta.	3 meses.	2 meses.	Abril 16, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán de cien hayas señaladas con el marco sitio, continuación corta anterior.
		Leñas gruesas.	»	100	Haya.						
		Leñas ramaje.	»	80	Haya.						
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA CAMEROS.											
Almarza.	Dehesa del Quiñon.	Madera.	53	»	Haya.	400	Subasta.	2 meses.	un mes.	Abril 15 á las 10 de la mañana.	Se obtendrán de treinta hayas, señaladas con el marco en el sitio, continuación del año anterior.
		Leña ramaje.	»	50	Haya.						
Gallinero Cameros.	Mata oscura y Valle malicioso.	Maderas.	48	»	Haya.	500	Subasta.	2 meses.	un mes.	Abril 16 á las 12 de la mañana.	Se obtendrán de cuarenta hayas, señaladas con el marco en el sitio, continuación del año anterior.
		Leña ramaje.	»	50	Haya.						
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Maras.	309	»	Pino.	1000	Subasta.	3 meses.	2 meses.	Abril 17 á las 10 de la mañana.	Se obtendrán de ciento veinte pinos, señalados con el marco sitio, monte aliende, continuación año anterior.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Maderas.	127	»	Haya.	500	Subasta.	2 meses.	un mes.	Abril 17 á las 10 1/2 mañana.	Se obtendrán de cincuenta hayas señaladas con el marco en el sitio monte aliende.
		Leña ramaje.	»	100	Haya.						
Pinillos.	Tabla hayedo y dehesa.	Maderas.	103	»	Haya.	480	Subasta.	2 meses.	un mes.	Abril 15 á las 12 de la mañana.	Se obtendrán de cuarenta hayas, señaladas con el marco en el sitio, continuación del año anterior.
		Leña ramaje.	»	50	Haya.						
Pinillos.	Tabla hayedo y dehesa.	Maderas.	12	»	Roble.	250	Subasta.	un mes.	15 dias.	Abril 15 á las 12 1/2 mañana.	Se obtendrán de veinte robles, señalados con el marco sitio, continuación año anterior.
		Leña ramaje.	»	25	Roble.						
Pradillo.	Humbría y Llanillas.	Maderas.	16	»	Roble.	400	Subasta.	un mes.	15 dias.	Abril 16 á las 10 de la mañana.	Se obtendrán de treinta robles, señaladas con el marco sitio, las hoyas entre heredades.
		Leña ramaje.	»	30	Roble.						

El Pinar.	Montes madres.	Maderas.	129	Pino.	400	Subasta.	2 meses.	15 dias.	Abril 17 1 1/2 de la tarde.	Se obtendrán de cincuenta pinos, señalados con el marco en el sitio Achondite.								
										Maderas.	26	Roble.	360	Subasta.	un mes.	15 dias.	Abril 17 á las 12 de la mañana.	Se obtendrán de treinta robles, señalados con el marco sitio, contiguación año anterior.
										Leña ramaje.	77	Roble.	330	Subasta.	un mes.	15 dias.	Abril 18 á las 11 de la mañana.	Se obtendrán de treinta pinos, señalados con el marco en el sitio Fuerte los Lobos.
El Rasillo.	Villoslada.	Maderas.		Pino.														
Villanueva.																		

Logroño 14 de Marzo de 1884. — El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Sección judicial.

Don Galo Sánz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto González del Castillo, de oficio carpintero, y habitante que fué en esta ciudad, para que en término de quince dias á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado sito en la calle del Mercado número sesenta y cinco, para hacerle saber la calificación del Ministerio Fiscal en causa que se le sigue por hurto de una tabla á Ramos Toledo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

En su consecuencia encargo á las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policia Judicial, que de ser habido el expresado Modesto González del Castillo, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, participándolo al mismo.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sánz.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Don Juan Manuel Farias Herce, Juez municipal de Logroño y encargado del de 1.ª instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que D. Agapito San Martin, D. Santiago, D. Cipriano y D. Ignacio Pavia, D. Dámaso y don Julian Andrés, D. Anastasio Calvo y D. Juan Pascual y Pascual, vecinos de Sorzano, han acudido al Tribunal con la oportuna demanda que ha sido admitida en providencia de hoy, solicitando se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y conforme con lo dispuesto por el artículo veintitres de la ley, se publica su pretensión en el «Boletín oficial» de la provincia y sitios públicos por término de veinte dias, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones á que diese lugar.

Dado en Logroño á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Manuel Farias.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Anuncios oficiales.

Don Aquilino Pérez del Pozo, Alcalde Constitucional de esta villa de Arnedillo.

Hago saber: que habiéndose acor-

dado construir en esta villa la conducción de aguas potables con objeto de proporcionar trabajo á los jornaleros y realizar una obra útil y necesaria para la población, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se lleve adelante la obra y se solicite la autorización competente para invertir en ella el capital procedente de la tercera parte del ochenta por ciento de sus bienes de propios enagenados.

Lo que se hace público por este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Arnedillo cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Aquilino Pérez del Pozo.—Por su mandado, Lázaro del Pueyo, Secretario.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
DE
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fábrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de

nuestros artículos, puesto que en esta fábrica regirán los mismos que en la de San Sebastián, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.
á cinco leguas de las Estaciones
de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

1.ª mesa con habitación 24 reales.
2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 2 de Abril de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	719.356	68	7.5	S. E. calma.	Minima á la sombra, 6.0 Minima por irradiacion, 4.1 Termómetro seco, 12.3 Termómetro húmedo, 9.8	3.2	4.460	16	Cubierto.
3 tard.	716.076	58	7.3	S. viento.	Máxima al sol, 18.6 Máxima á la sombra 14.9 Termómetro seco, 11.8 Termómetro húmedo, 9.8 Kilómetros, 154,2				Idem.